

383D0652

Nº L 371/34

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 83

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1983

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá referente a sus relaciones en materia de pesca

(83/652/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión 81/1053/CEE del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, referente a la celebración de un Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando el Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá, firmado el 30 de diciembre de 1981;

Considerando el Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá relativo a sus relaciones pesqueras, firmado el 30 de diciembre de 1981;

Considerando que la Comunidad y el Gobierno de Canadá se han consultado respecto a la aplicación de dichos Acuerdos;

Considerando que, como resultado de estas consultas, las partes han llegado a un acuerdo sobre un texto en forma de intercambio de cartas que tiene como objeto la aplicación satisfactoria para ambos del Acuerdo y así completar el Acuerdo en forma de intercambio de cartas firmado el 30 de diciembre de 1981;

Considerando que, en consecuencia, es conveniente aprobar dicho texto, que introduce, en el marco de los contingentes arancelarios, una modificación aplicable a partir del primero de enero de 1984 para determinados productos de la pesca,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá relativo a sus relaciones en materia de pesca.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo está autorizado para nombrar a las personas facultadas para firmar el acuerdo que vincula a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

N. AKRITIDIS

(1) DO nº L 379, de 31. 12. 81, p. 53.

ACUERDO

en forma de intercambio de cartas entre el gobierno de Canadá y la Comunidad Económica Europea relativo a sus relaciones en materia de pesca

A. Carta del Gobierno de Canadá

1 de enero de 1984

Excmo. Sr.,

Remitiéndome al Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre el Gobierno de Canadá y la Comunidad Económica Europea relativo a sus relaciones en materia de pesca, firmado el 30 de diciembre de 1981, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», tengo el honor de confirmarle que los compromisos en él contenidos continuarán aplicándose sin perjuicio de las adaptaciones expuestas en los siguientes apartados en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo.

A fin de hacer posible la ejecución satisfactoria del Acuerdo para ambos, las dos Partes acuerdan lo siguiente:

- I. La Comunidad nombrará a un representante oficial de pesca en Canadá, a más tardar el 31 de marzo de 1984, para facilitar la gestión de los procedimientos canadienses para la concesión de licencias.
- II. Los factores de conversión siguientes se aplicarán a todas las capturas de bacalao en virtud del Acuerdo: filetes normalizados (sin piel, con espinas) 3,2; filetes sin espinas (sin piel, sin espinas) 3,7. Está previsto que dichos factores de conversión seguirán aplicándose durante la duración del Acuerdo. No obstante, en caso de que surjan cambios en las técnicas de producción o en los tipos de producto que justificaran el establecimiento de factores de conversión diferentes, en respuesta a propuestas bien de Canadá, bien de representantes de la Comunidad, las autoridades canadienses se comprometen, antes de modificar los factores de conversión establecidos, a comunicar a las autoridades comunitarias los cambios que se prevean. Además, los representantes canadienses consultarán con los representantes de la Comunidad las modificaciones propuestas, si las autoridades comunitarias así lo pidieren. Las autoridades canadienses tendrán en cuenta el resultado de estas consultas en el momento de determinar los factores de conversión posteriormente establecidos. Dicha determinación se hará anualmente antes del 30 de septiembre anterior al comienzo de la temporada de pesca.
- III. La gestión de la regulación canadiense que rige la pesca para los barcos de la Comunidad que faenen en aguas canadienses en los caladeros previstos en el Anexo I del Acuerdo, será de conformidad con el contenido del memorándum con fecha primero de enero de 1984, dirigido por la Misión de Canadá ante las Comunidades Europeas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- IV. Los contingentes arancelarios para los filetes de bacalao congelados de la especie *Gadus Morhua*, bacalao del Atlántico Norte, abiertos en la subpartida 03.01 B II b) 1, del arancel aduanero común y contemplados en el Anexo II del Acuerdo, son los siguientes:

(toneladas)				
Tipo	1984	1985	1986	1987
4%	19 000	21 000	22 000	24 000

- V. La gestión de determinados contingentes arancelarios previstos en el Anexo II del Acuerdo será de conformidad con el contenido del memorándum con fecha primero de enero de 1984, dirigido por la Comisión de las Comunidades Europeas a la Misión de Canadá ante las Comunidades Europeas.

VI. En el plazo de 45 días a partir del final de cada trimestre, la Comunidad facilitará al gobierno canadiense los datos trimestrales sobre el empleo de los contingentes arancelarios por producto y para cada gran mercado de la Comunidad indicado con la suficiente antelación por Canadá.

Tengo el honor de proponer a V.E. que la presente carta, cuyos textos en inglés y francés dan igualmente fé, y su carta de la misma fecha, constituyan un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá, y que el presente Acuerdo entre en vigor el primero de enero de 1984.

Ruego a V.E., acepte el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el
Gobierno de Canadá*

B. Carta de la Comunidad Económica Europea

1 de enero de 1984

Excmo. Sr.,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta con fecha de hoy redactada como sigue:

«Remitiéndome al Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre el Gobierno de Canadá y la Comunidad Económica Europea relativo a sus relaciones en materia de pesca, firmado el 30 de diciembre de 1981, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», tengo el honor de confirmarle que los compromisos en él contenidos continuarán aplicándose sin perjuicio de las adaptaciones expuestas en los siguientes apartados en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo.

A fin de hacer posible la ejecución satisfactoria del Acuerdo para ambos, las dos Partes acuerdan lo siguiente:

- I. La Comunidad nombrará a un representante oficial de pesca en Canadá, a más tardar el 31 de marzo de 1984, para facilitar la gestión de los procedimientos canadienses para la concesión de licencias.
- II. Los factores de conversión siguientes se aplicarán a todas las capturas de bacalao en virtud del Acuerdo: filetes normalizados (sin piel, con espinas) 3,2; filetes sin espinas (sin piel, sin espinas) 3,7. Está previsto que dichos factores de conversión seguirán aplicándose durante la duración del Acuerdo. No obstante, en caso de que surjan cambios en las técnicas de producción o en los tipos de producto que justificaran el establecimiento de factores de conversión diferentes, en respuesta a propuestas bien de Canadá, bien de representantes de la Comunidad, las autoridades canadienses se comprometen, antes de modificar los factores de conversión establecidos, a comunicar a las autoridades comunitarias los cambios que se prevean. Además, los representantes canadienses consultarán con los representantes de la Comunidad las modificaciones propuestas, si las autoridades comunitarias así lo pidieren. Las autoridades canadienses tendrán en cuenta el resultado de estas consultas en el momento de determinar los factores de conversión posteriormente establecidos. Dicha determinación se hará anualmente antes del 30 de septiembre anterior al comienzo de la temporada de pesca.
- III. La gestión de la regulación canadiense que rige la pesca para los barcos de la Comunidad que faenen en aguas canadienses en los caladeros previstos en el Anexo I del Acuerdo, será de conformidad con el contenido del memorandum con fecha primero de enero de 1984, dirigido por la Misión de Canadá ante las Comunidades Europeas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- IV. Los contingentes arancelarios para los filetes de bacalao congelados de la especie *Gadus Morhua*, bacalao del Atlántico norte, abiertos en la subpartida 03.01 B II b) 1, del arancel aduanero común y contemplados en el Anexo II del Acuerdo, son los siguientes:

Tipo	(toneladas)			
	1984	1985	1986	1987
4%	19 000	21 000	22 000	24 000

- V. La gestión de determinados contingentes arancelarios previstos en el Anexo II del Acuerdo será de conformidad con el contenido del memorandum con fecha primero de enero de 1984, dirigida por la Comisión de las Comunidades Europeas a la Misión de Canadá ante las Comunidades Europeas.

VI. En el plazo de 45 días a partir del final de cada trimestre, la Comunidad facilitará al gobierno canadiense los datos trimestrales sobre el empleo de los contingentes arancelarios por producto y para cada gran mercado de la Comunidad indicado con la suficiente antelación por Canadá.

Tengo el honor de proponer a V.E. que la presente carta, cuyos textos en inglés y francés dan igualmente fé, y su carta de la misma fecha, constituyan un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá, y que el presente Acuerdo entre en vigor el primero de enero de 1984. »

Tengo el honor de confirmar a V.E. que la Comunidad acepta el contenido de su carta y que dicha carta constituye un Acuerdo con arreglo a su propuesta.

Ruego a V.E. acepte el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*
